

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00008-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Enero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA y YENIFER CAROLINA VALERO LINARES**, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor **CELESTE VILLINAS VALERO** contra **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL - SUCURSAL COLOMBIA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSA ELBA GONZÁLEZ URIBE
Apoderado Demandante:	ANDRÉS MAURICIO SOTO CEBALLOS
Rep. Legal Demandada:	DAVID EDUARDO CORREA CANON
Apoderado Demandada:	MARITZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES HERNÁNDEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARITZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES como apoderada especial de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido en la audiencia.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada y de los testimonios decretados a instancia de la parte actora.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA** y la **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL - SUCURSAL COLOMBIA**, existió un contrato de trabajo pactado inicialmente por escrito, y por el término de la duración de la obra o labor, el cual fue modificado, siendo sometido a las reglas de los contratos de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 10 de abril del 2018 y el 9 de junio de 2019, en el marco del cual se desempeñó como supervisor, percibiendo una asignación salarial en cuantía de \$1'500.000 mensuales. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL - SUCURSAL COLOMBIA** pagarle al demandante **JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA** las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos; \$1´666.500 por concepto de indemnización por despido injusto y la suma de \$1´400.000 MXN\$ por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 sustantivo de trabajo modificado por el artículo 29 la 789 del 2002.

El valor reseñado por concepto de indemnización por despido sin justa causa deberá ser pagado de manera indexada tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena)

Como índice inicial deberá tomarse el del mes de junio del año 2019 y como índice final el de la fecha en que se realice el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL - SUCURSAL COLOMBIA**, de las restantes pretensiones formuladas en la demanda por **JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA y YENIFER CAROLINA VALERO LINARES**, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor **CELESTE VILLINAS VALERO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a la absolución producida.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo de para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:35:25

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a89c0144e5292300970e79ccea114ebd4a139e2015f754c0e50572aab0a2f1**
Documento generado en 03/02/2022 05:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**